



7118 INFOR. PRECONTRACTUAL

**CAJA RURAL  
DE TERUEL****1/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

CAJA RURAL DE TERUEL, SOC. COOP. CDTO. está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El fondo garantiza los depósitos en dinero hasta 100.000 euros, por TITULAR.

## INFORMACIÓN GENERAL PREVIA Y CONDICIONES RELATIVAS AL CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO Y CUENTA PERSONAL

XX/XX/XXXX

00:00:00

Página: 1/9

El presente documento se extiende el **29/09/2022** en respuesta a su solicitud de información.

La cuenta corriente/libreta de ahorro es un producto en el que los TITULARES o personas debidamente autorizadas, podrán ingresar dinero en **CAJA RURAL DE TERUEL, SOC. COOP. CDTO.** (en adelante "la ENTIDAD"), quedando la ENTIDAD obligada a su devolución en cualquier momento en que lo soliciten.

Aunque esta información general previa esté redactada en plural, habrá de entenderse en singular cuando sólo intervenga un TITULAR o autorizado. **La información resaltada en negrita y subrayada es especialmente relevante.**

### 1. Entidad de Crédito

Entidad/Nombre comercial:	3080 / CAJA RURAL DE TERUEL, SOC. COOP. CDTO.
Domicilio Social:	PZ/CARLOS CASTEL,14 TERUEL
Número de Teléfono:	978617100
Correo Electrónico:	<a href="mailto:canales.crteruel@cajarural.com">canales.crteruel@cajarural.com</a>
Dirección de Página Electrónica:	<a href="http://www.ruralvia.com/teruel">http://www.ruralvia.com/teruel</a>
Autoridad de Supervisión:	Banco de España - Página electrónica: <a href="http://www.bde.es">www.bde.es</a>
Datos de contacto del servicio de Atención al Cliente:	PZ/CARLOS CASTEL,14 TERUEL

### 2. Características del Servicio de Pago y/o Producto

**Producto:** Contrato marco de servicios de pago/Cuenta a la vista y de ahorro

**Moneda:** EURO

#### Ámbito de Aplicación

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Servicio de Pago" cualquiera de los siguientes:

- "Gestión de pago": servicios que permiten el depósito de efectivo en una Cuenta de Pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una Cuenta de Pago.
- "Retirada de efectivo": servicios que permiten la retirada de efectivo de una Cuenta de Pago.
- "Adeudos": ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta bancaria o una línea de crédito abierta para los TITULARES, lo que incluye ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes, ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar, y ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes. d. "Tarjetas": emisión y/o adquisición de instrumentos de pago.
- "Envío de dinero": recepción o transmisión de fondos sin creación o necesidad de una cuenta de pago.
- "Banca Electrónica": ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento de los TITULARES a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre los TITULARES y la ENTIDAD.
- "Gestor de Cuenta": la ENTIDAD en su condición de facilitador de cuentas de pago y encargado de su mantenimiento.

A efectos del Contrato Marco de Servicios de Pago, se entenderá por "Cuenta de Pago" la Cuenta Corriente, o de Ahorro a nombre de uno o varios TITULARES de servicios de pago, que se utilice para la ejecución de operaciones de pago.

Cuando la cuenta estuviese abierta a nombre de dos o más personas, la ENTIDAD dirigirá las comunicaciones, a través del medio acordado, a la dirección indicada por los TITULARES que figure como primer TITULAR de la cuenta, si no se ha indicado otro.

A efectos del contrato marco de Servicios de Pago, sólo se entenderán incluidas las operaciones de pago realizadas dentro de los países que integran el Espacio Económico Europeo en cualquiera de sus divisas.

#### Finalidad

Contrato marco de servicios de pago con el fin de regular la ejecución de operaciones de pago futuras, individuales o sucesivas, que los TITULARES realicen a través de la Cuenta Personal (a la vista o de ahorro) bajo el régimen previsto en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y la normativa de desarrollo.



**Aplicación de la normativa de servicios de pago y la Circular de transparencia de Banco de España**

Las partes acuerdan, que cuando el TITULAR no sea un consumidor o una microempresa, de conformidad con el régimen opcional contemplado en el artículo 28 y 34 de Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, la inaplicación al presente contrato del Título II y los artículos 35.1, 36.3, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 60 y 61 de dicho Real Decreto-ley y sus disposiciones de desarrollo.

Las partes acuerdan que cuando el TITULAR tenga la consideración de no consumidor a efectos de este contrato y de conformidad con el régimen opcional contemplado en la norma segunda de Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la inaplicación total al presente contrato de lo previsto en dicha normativa con las salvedades contempladas en la misma.

**Disponibilidad**

Tanto para la Cuenta Corriente como para la Cuenta de Ahorro, (en adelante, "la Cuenta") se podrán realizar entregas en cuenta en efectivo, por transferencia bancaria, cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de la ENTIDAD.

Salvo para las entregas en efectivo las restantes, cualquiera que sea su clase, se entenderán abonadas en cuenta salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

Para la disposición de los saldos de Cuenta Corriente, la ENTIDAD, podrá entregar talonarios de cheques y/o pagarés a solicitud de los TITULARES. Asimismo, para los TITULARES de Cuentas de Ahorro, la ENTIDAD podrá entregar una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un documento nominativo e intransferible y medio de disposición de la Cuenta de Ahorro. En la misma se anotarán todas las cantidades abonadas o adeudadas, que deberán llevar impresión mecanizada de la o firma autorizada del empleado que las intervenga para su validez.

Los TITULARES de la Cuenta podrán utilizar, además de los anteriores, cualquier otro medio que sea de común uso en las Entidades financieras, pudiendo domiciliar en 'La Cuenta' el pago o abono de letras, recibos, nóminas, cualquier ingreso recurrente y cuantas operaciones se estimen oportunas previa conformidad de la ENTIDAD.

**Duración:** Indefinida.

**Retribución**

Como remuneración a los saldos mantenidos en la Cuenta, el TITULAR recibirá unos intereses. Los intereses correspondientes a los saldos acreedores se calcularán día a día y separadamente, mediante la fórmula del interés simple ( $i = c \times r\% \times t / (\text{Base})$ ), calculándose sobre saldos mantenidos; siendo: 'i' los intereses devengados, 'c' los saldos mantenidos, 'r%' el tipo de interés nominal anual, 't' los días de permanencia y 'base' 365-366/360.

Los intereses generados se consideran rendimientos del capital mobiliario y están sujetos a retención fiscal, según la normativa fiscal vigente. Esta no será aplicable a aquellas personas no residentes con declaración de no residencia en vigor. La ENTIDAD no estará obligada a aceptar disposiciones, reintegros o adeudos que produzcan descubiertos en 'La Cuenta'. En caso de producirse devengarán a favor de la ENTIDAD los intereses y/o comisiones que se pacten contractualmente. Dicho importe en ningún caso producirá una 'Tasa Anual Equivalente' superior a 2,5 veces el interés legal del dinero vigente en el momento de producirse cuando los TITULARES sean consumidores.

**TAE calculada según la circular del Banco de España número 5/2012, de fecha 27 de junio, publicada en el BOE núm. 161, de fecha 6 de julio de 2012.**

**Modificación Condiciones**

Se acuerda expresamente la posibilidad de modificar las condiciones pactadas en el Contrato en la fecha de apertura de la Cuenta, si ésta fuera de duración indefinida.

Cualquier modificación de las condiciones, será comunicada a los TITULARES, de manera individualizada y en papel u otro soporte duradero, con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de entrada en vigor salvo cuando los TITULARES no fueran consumidores o microempresa en cuyo caso el plazo será de quince (15) días. En caso de que, una vez finalizado el mencionado plazo de dos (2) meses o quince (15) días, el TITULAR no se hubiese pronunciado al respecto, se considerará que la consiente a todos los efectos. En caso contrario, tendrá derecho a solicitar la cancelación de la Cuenta de manera inmediata y sin coste alguno siempre y cuando remita a la ENTIDAD notificación por escrito de su disconformidad dentro del plazo de dos (2) meses o quince (15) días.

Respecto a los tipos de interés o de cambio previstos en el presente documento, los mismos podrán aplicarse de forma inmediata y sin previo aviso. En este sentido, la ENTIDAD informará a los TITULARES de tales modificaciones del tipo de interés lo antes posible de acuerdo con el procedimiento de comunicación establecido en el presente documento. Sin perjuicio de ello, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para los TITULARES podrán aplicarse por la ENTIDAD sin previo aviso.

Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el TITULAR sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.

**Resolución del Contrato**

La Cuenta, si bien se abre por un período indefinido, podrá ser cancelada por cualquiera de las partes sin necesidad de motivación alguna. La cancelación de la Cuenta producirá la resolución del Contrato, que será en todo caso gratuita para el TITULAR (sin perjuicio de que, por la cancelación de la Cuenta, el TITULAR deba liquidar el saldo deudor que existiera en la fecha de resolución, más los intereses y gastos pendientes también a esa fecha) si se efectúa una vez transcurridos sus seis (6) primeros meses de vigencia. En caso contrario, si el TITULAR cancelara la Cuenta antes de que transcurran los seis (6) primeros meses de vigencia del Contrato, abonará además la comisión que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES como "Comisión de Cancelación".

El TITULAR, cuando sea un consumidor o microempresa podrá resolver el contrato marco en cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno. La ENTIDAD procederá al cumplimiento de la orden de resolución del contrato marco antes de transcurridas 24 horas desde la solicitud del TITULAR, en el caso de no ser consumidor o microempresa dicho plazo será de quince (15) días; no obstante, no se aplicará lo previsto con anterioridad si el



TITULAR tuviera contratado con la ENTIDAD otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago con la ENTIDAD, o en aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente.

El preaviso a que vendrá obligada la ENTIDAD será de al menos dos (2) meses, en el caso de no ser consumidor o microempresa dicho plazo será de quince (15) días. En la fecha en que dicha resolución sea efectiva, el TITULAR estará obligado a la entrega de cheques y/o pagarés o libreta de ahorros, junto con la orden de adeudo o abono con que se cancele la Cuenta. La ENTIDAD, por su parte, deberá poner a disposición del TITULAR el saldo existente en la Cuenta a esa fecha, debiendo el TITULAR percibirlo en su totalidad de una sola vez y sin que, a partir de ese momento, el referido importe devengue intereses.

#### Fondo de Garantía de Depósitos

La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sito en C/ José Ortega y Gasset, 22-4ª planta, 28006 Madrid, página web [www.fgd.es](http://www.fgd.es).

El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las Entidades de Crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

Las deudas que mantengan los TITULARES con la ENTIDAD se tendrán en cuenta para calcular el importe garantizado y reembolsable por el Fondo de Garantía de Depósitos.

<b>Información básica sobre la cobertura de los depósitos (conforme al RD 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de Entidades de Crédito)</b>	
Los depósitos mantenidos en <b>CAJA RURAL DE TERUEL, SOC. COOP. CDTO.</b> están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
Límite de cobertura:	100.000 euros (o su correspondiente valor en la divisa en la que esté denominado el depósito) por depositante y Entidad de Crédito
Si tiene usted depósitos en la misma Entidad de Crédito:	Todos sus depósitos en la misma Entidad de Crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado
Período de reembolso en caso de concurso de la Entidad de Crédito:	<ul style="list-style-type: none"><li>• 10 días hábiles, entre el 01/01/2021 y el 31/12/2023</li><li>• 7 días hábiles, a partir del 01/01/2024</li></ul>
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	Dirección: C/ José Ortega y Gasset, 22 – 4ª planta – 28006 Madrid Teléfono: +34 91 431 66 45 Fax: +34 91 575 57 28 Correo electrónico: <a href="mailto:fogade@fgd.es">fogade@fgd.es</a>
Para más información:	<a href="http://www.fgd.es">http://www.fgd.es</a>
Información adicional:	

#### Traslado de Cuentas

La ENTIDAD está adherida a los <<Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias>> elaborados por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

#### Información sobre la Prestación de Servicios de Pago

La apertura de una cuenta bancaria corriente o de una cuenta de ahorro se formaliza mediante el Contrato Marco de Servicios de Pago y Apertura de Cuenta Personal para Consumidores, por el que se establecen con carácter general las condiciones bajo las cuales se desarrollará la prestación de Servicios de Pago por parte de la ENTIDAD a los TITULARES de la Cuenta, con el fin de regular la ejecución de operaciones de pago futuras, individuales o sucesivas, que los TITULARES realicen a través de la Cuenta bajo el régimen previsto en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y la normativa de desarrollo..

- Gestión de pago: servicios que permiten el depósito de efectivo en una Cuenta de Pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una Cuenta de Pago.
- Retirada de efectivo: servicios que permiten la retirada de efectivo de una Cuenta de Pago.
- Adeudos: ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta bancaria o una línea de crédito abierta para los TITULARES, lo que incluye ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes, ejecución de



- d) operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar, y ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes. d) Tarjetas: emisión y/o adquisición de instrumentos de pago.
- e) Efectivo: envío de dinero.
- f) Banca Multicanal: ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento de los TITULARES a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre los TITULARES y la ENTIDAD.

#### **Obligaciones de Información Previa a la Emisión (Identificador Único)**

Los TITULARES deberán facilitar para la correcta ejecución de órdenes de pago el "Identificador Único", que será el Código de Cuenta Corriente ("CCC") o "IBAN" en función de la operación de pago a realizar.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por los TITULARES fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por los TITULARES.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando los TITULARES hayan dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que la ENTIDAD y los TITULARES hayan pactado en el Contrato Principal.

#### **Consentimiento y autorización de órdenes de pago**

El consentimiento para la ejecución de una operación de pago se presta mediante comunicación a la ENTIDAD en la forma pactada. Asimismo, se entiende autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado a distancia de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio de 2007 y, en particular, según lo establecido en el Contrato de Servicio de Banca a Distancia. La ENTIDAD se reserva la facultad de no aceptar el consentimiento prestado por medios telemáticos u electrónicos que considere que no son seguros, o no hayan sido ejecutadas conforme al identificador único facilitado a tal efecto.

El consentimiento podrá prestarse también a iniciativa del beneficiario de la misma o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP), en cuyo caso la ENTIDAD, como Gestor de la Cuenta, ejecutará la orden de pago recibida previa autorización del TITULAR. En ausencia de consentimiento del TITULAR, la operación de pago se considerará no autorizada.

#### **Rechazo y revocación de órdenes de pago**

La ENTIDAD podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago debiendo comunicar al/a los TITULAR/ES dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que una norma prohíba tal notificación. La comunicación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en este contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada ENTIDAD por motivos relacionados con potenciales impactos para la ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras, nacionales o internacionales.

#### **Ejecución de las Órdenes de Pago**

El momento de recepción de una orden de pago será aquel en que sea recibida por la ENTIDAD, salvo que sea un día inhábil para la ENTIDAD o que se reciba, cuando sea presencial, fuera del horario establecido por la ENTIDAD para su recepción (que será el horario comercial de atención al público, en cada momento), supuesto en el cual se considerará recibida el siguiente día hábil. Cuando las transferencias sean recibidas por otros canales distintos del presencial, toda orden de pago recibida por la ENTIDAD con posterioridad a las 19 horas, y siempre que no requiera de un tipo de cambio al precio de cierre de fin de día de la ENTIDAD en cuyo caso la hora se adelanta a las 14 horas de ese día, se considerará recibida el siguiente día hábil. En lo relativo a las transferencias inmediatas, se hace referencia a las condiciones propias reguladoras de tal servicio. En el caso de adeudos domiciliados, el ordenante transmitirá su consentimiento al beneficiario de la operación mediante la remisión de la orden de domiciliación correspondiente, quien la entregará a su proveedor de servicios de pago para su gestión y ejecución de acuerdo con el plazo establecido en el correspondiente mandato de adeudo domiciliado. La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos por parte de los TITULARES.

Los TITULARES comunicarán a la ENTIDAD sin demora injustificada cualquier operación de pago no autorizada o iniciada o ejecutada incorrectamente, así como cualquier error detectado. Dicha comunicación deberá dirigirse a la ENTIDAD por medio de los canales establecidos a tal efecto, incluyendo la información identificativa de la orden de pago correspondiente. De acuerdo con la normativa vigente serán rechazadas las reclamaciones transcurridos trece (13) meses desde la fecha del abono o del adeudo en la cuenta de pago, cuando se trate de TITULARES calificados como consumidores o microempresas, o treinta (30) días en caso contrario. Verificada la falta de autorización o ejecución incorrecta, la ENTIDAD procederá a su subsanación devolviendo el importe de la operación a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se haya notificado la operación defectuosa; restituyendo la cuenta de los TITULARES al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada o ejecutada incorrectamente, salvo cuando tenga motivos razonables para sospechar de la existencia de fraude.



#### **Plazo de Ejecución de Operaciones de Pago**

Para las operaciones de pago en euros, operaciones de pago nacionales en la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona Euro, y operaciones de pago que sólo impliquen una conversión de moneda entre el euro y la moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona del Euro, siempre que la correspondiente conversión se lleve a cabo en el Estado miembro que no forme parte de la zona del euro y, en el caso de operaciones de pago transfronterizas, la transferencia transfronteriza se realice en Euros, el plazo máximo de ejecución por parte de la ENTIDAD será a más tardar el final del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos (2) días hábiles.

En operaciones de abono, de las que los TITULARES sean beneficiarios, la ENTIDAD velará por que el importe de la operación de pago esté a disposición de los TITULARES inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, si, por parte de la ENTIDAD: a) no hay conversión de moneda, o b) hay conversión de moneda entre el euro y la divisa de un Estado miembro o entre las divisas de dos Estados miembros. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

#### **Régimen de las Operaciones de Pago Autorizadas a Instancia de los TITULARES**

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen que aquellos sólo tendrán derecho a devolver los adeudos domiciliados si la autorización de la orden de pago no especificase, en el momento en que se dio, el importe exacto de la operación de pago; o si el importe de la operación de pago superase el importe razonablemente esperado considerando las anteriores pautas de gasto, las condiciones del contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso. A petición de la ENTIDAD, corresponderá a los TITULARES demostrar que se cumplen tales condiciones. Para justificar su orden de devolución, los TITULARES no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la ENTIDAD y en virtud de lo publicado por ésta. Adicionalmente, los TITULARES que sean consumidores o microempresas podrán solicitar la devolución de una operación de pago autorizada iniciada por los TITULARES o a través de los mismos, durante un plazo de ocho (8) semanas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en la cuenta correspondiente.

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen, así mismo, que aquellos no tendrán derecho a devolución cuando hayan transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a la ENTIDAD y siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista.

En caso de reclamación de la devolución, la ENTIDAD dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de que disponen los TITULARES.

#### **Responsabilidad del ordenante en caso de operaciones no autorizadas**

El TITULAR es responsable del uso correcto y conservación, tanto de la Tarjeta como de las Tarjetas Adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de los TITULARES o BENEFICIARIOS, cuando estos sean consumidores o microempresas, por utilidades fraudulentas de las Tarjetas realizadas por terceros antes de la notificación de su pérdida o robo, quedará limitada a cincuenta (50) euros salvo que mediare con dolo, culpa o negligencia de aquéllos.

#### **Límites para operaciones de pago ejecutadas por el TITULAR a través de instrumentos de pago**

Para facilitar la realización de operaciones de pago la ENTIDAD podrá poner a disposición del TITULAR a petición de este, mediante la firma del correspondiente contrato instrumentos de pago que le permitan realizar determinadas operaciones de pago (por ejemplo, retirada e ingreso de efectivo y compras en comercios). En el contrato del instrumento de pago se determinarán los límites de las operaciones que se pueden realizar.

#### **Notificaciones y comunicaciones**

Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, para las que pudiera resultar necesario acreditar la fecha de su envío, el contenido de la comunicación e identificación del remitente y destinatario, se harán mediante carta certificada con acuse de recibo, por cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo. Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato, en cualquier otro documento, o que los TITULARES autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por los TITULARES a efectos de este Contrato), a falta de indicación expresa por parte de los TITULARES, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate.

Las partes reconocen como medio válido la remisión de notificaciones y comunicaciones certificadas, ya sea mediante envío postal o electrónico, a través del prestador de servicios de certificación, LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L., cuya dirección es Avenida de la Industria, 49,- 28108 - Alcobendas - Madrid o cualquier otro prestador de servicios de certificación que en el futuro pudiera sustituirle.

A los efectos de la validez del presente Contrato, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

Si existe pluralidad de TITULARES, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los TITULARES, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado.

#### **Facultades de la ENTIDAD**

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para la ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras nacionales o internacionales.

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el Contrato y cancelar la Cuenta, por el solo aviso a los TITULARES en el domicilio de la Cuenta, con una antelación de quince días cuando no sea un consumidor o una microempresa y dos meses cuando fuera una microempresa o consumidor, a la fecha en que deba considerarse cancelada.



La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo de que los TITULARES puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará a los TITULARES del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

#### **Condiciones adicionales aplicables a la utilización de instrumentos de pago**

Cuando, al amparo de las disposiciones reguladoras de la prestación de Servicios de Pago que se incluyen en el Contrato, los TITULARES hubieran contratado con la ENTIDAD la utilización de instrumentos de pago emitidos por o con la colaboración o intermediación de ésta, serán igualmente de aplicación las siguientes disposiciones: En caso de pérdida, robo o sustracción de un instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a la ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de la ENTIDAD, o a través del número de teléfono que se facilita a los TITULARES en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de la ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas de bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad también podrán solicitar la emisión de un nuevo instrumento de pago.

#### **Comisiones y Gastos**

Las comisiones y gastos de los distintos productos y Servicios de Pago son los previstos para cada uno de ellos en el Folleto de Tarifas de la ENTIDAD vigente en cada momento disponible en oficinas y en el Tablón de anuncios de la web de la ENTIDAD (<http://www.ruralvia.com/teruel>). La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el TITULAR u ordenante.

No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia a la establecida en este acuerdo, a petición del TITULAR u ordenante, generará un gasto que se le liquidará según las tarifas de la ENTIDAD. La ENTIDAD podrá además repercutir a los TITULARES los gastos ocasionados por la resolución del Contrato, por la revocación de órdenes de pago y los que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con Identificador Único incorrecto.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y Servicios de Pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del respectivo Contrato asociado y en el Folleto de Tarifas de la ENTIDAD. Asimismo, cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en el Contrato asociado.

#### **Accesibilidad de la información y de las condiciones del contrato marco**

En cualquier momento de la relación contractual, el TITULAR que así lo solicite tendrá derecho a recibir en papel o en otro soporte duradero el contrato marco, así como el folleto con la información previa.

#### **Medidas del/de los Titular/es para preservar la seguridad de las tarjetas y otros instrumentos de pago**

- A) Tomar las debidas precauciones para garantizar la seguridad de la Tarjeta y del procedimiento que permite utilizarla, especialmente, mantener en secreto el Número de Identificación Personal. El TITULAR deberá emplear la diligencia debida en la autenticación y/o utilización de los códigos de seguridad, que bajo ningún concepto podrá revelar a un tercero, y notificar a la ENTIDAD, sin tardanza injustificada, cualquier incidencia que pudiera producirse en relación con el teléfono móvil o códigos de seguridad. Dicha notificación la podrá realizar por cualquier medio, en especial llamando a su oficina o a los teléfonos de contacto que la ENTIDAD ponga a su disposición en cada momento. Para la modificación del teléfono móvil asociado a la tarjeta el TITULAR deberá acudir a una Oficina de la ENTIDAD.
- B) Custodiar con la debida diligencia y utilizar correctamente la Tarjeta, que se le entrega en concepto de depósito.
- C) Tomar las precauciones necesarias a fin de evitar la sustracción, falsificación o pérdida de la Tarjeta.
- D) Notificar la pérdida, robo, o falsificación de la Tarjeta y el conocimiento por otras personas, contra su voluntad, del Número de Identificación Personal, sin demora indebida, en cuanto tenga conocimiento de ello. Dicha notificación se realizará en cualquier oficina de la ENTIDAD o en los teléfonos que figuran en la propia Tarjeta, para que la ENTIDAD tome las medidas precautorias que sea posible adoptar con el fin de impedir el uso indebido de la Tarjeta. Dicho aviso deberá ser confirmado posteriormente con carácter urgente, por correo certificado o personándose en cualquier oficina de la ENTIDAD al efecto de suscribir el oportuno documento.
- E) Devolver la Tarjeta a la ENTIDAD o destruirla cuando ésta se lo exija cuando quede bloqueada o cancelada la Cuenta, cuando el TITULAR revoque la autorización para efectuar los cargos en la Cuenta, cuando se haya comprobado falsedad en los datos del TITULAR consignados en la solicitud de la Tarjeta, cuando haya habido por parte del TITULAR de la Tarjeta incumplimiento de cualquiera de las normas del presente Contrato, o cuando se haya producido una modificación en la solvencia del TITULAR que a juicio de la ENTIDAD implique una insuficiente cobertura del riesgo generado por la posesión o uso de la Tarjeta, excepto cuando, en este último supuesto, el TITULAR procediera con carácter inmediato a garantizar de manera suficiente mediante garantía real la deuda frente a la ENTIDAD.
- F) Destruir o entregar a la ENTIDAD la Tarjeta que haya caducado o que haya sido sustituida.
- G) En general, para adquirir bienes y utilizar los servicios que ofrece la Tarjeta en los establecimientos adheridos:
  - 1.- Presentar la Tarjeta y firmar la factura extendida por el establecimiento, lo cual supondrá la plena conformidad con la operación realizada.
  - 2.- Acreditar su identidad a la hora de presentar la Tarjeta para la ejecución de la operación correspondiente.

#### **Seguridad pagos por internet**

En cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Banco Central Europeo sobre la seguridad en los pagos efectuados por internet, el/los TITULAR/ES queda/n informado/s de las siguientes disposiciones:



La ENTIDAD es la responsable de implementar las medidas necesarias para mejorar la seguridad en los pagos por internet, sin embargo el/los TITULAR/ES deberán adoptar determinadas medidas que igualmente ayudarán a que las transacciones por internet sean más seguras.

Medidas a adoptar por el/los TITULAR/ES para mejorar la seguridad en los pagos por internet

El/los TITULAR/ES deberá/n utilizar un equipo que disponga de antivirus y actualizarlo cuando corresponda, deberán asegurarse que se están conectando a la banca electrónica a través de una conexión segura (https y TLS), así como actualizar el navegador e instalar los parches del sistema operativo. Una vez que se finaliza la operación, deberá/n cerrar siempre la sesión y el navegador para finalizar correctamente las operaciones online. El modo de conexión a la banca no deberá ser a través de Wifi's públicas o no securizadas adecuadamente.

Credenciales

La claves de acceso a la banca electrónica deberán ser cambiadas periódicamente y siempre que se intuya que pueden ser conocidas por otras personas. No se recomienda utilizar claves repetitivas que puedan ser descubiertas fácilmente por sí mismas. Respecto a la operativa y las medidas implementadas por la ENTIDAD tanto en la Banca Electrónica como en las tarjetas utilizadas para efectuar pagos por Internet, el/los TITULAR/ES deberá/n estar informado/s, al menos, de los siguientes aspectos:

Para efectuar cualquier transacción por internet, el/los TITULAR/ES deberá/n acceder a la banca electrónica o bien a la banca telefónica a través de unas claves de acceso. En el supuesto de la banca telefónica, se deberá indicar el Pin telefónico previamente facilitado por la ENTIDAD.

Dichas claves de acceso serán facilitadas por la ENTIDAD bien en la Oficina o bien serán recibidas en el domicilio indicado por el/los TITULAR/ES, debiendo cambiar la contraseña en el primer acceso que se produzca a la banca electrónica.

Determinadas operaciones que exijan un mayor nivel de seguridad, por ejemplo las transferencias, requerirán un sistema de autenticación reforzada. En lo que respecta a las tarjetas, estas serán remitidas al TITULAR al domicilio proporcionado a la ENTIDAD en el momento de la contratación o en su caso a la oficina habitual del TITULAR que se pondrá en contacto con el titular para su recogida.

El número secreto (PIN) se remitirá por separado al domicilio del titular o en su caso podrá entregarse en la oficina al titular o enviársele por SMS al teléfono móvil si este lo solicita de forma expresa.

El número secreto (PIN) podrá ser modificado por el titular en cualquier cajero automático de la ENTIDAD.

Para los pagos en comercios electrónicos de forma segura, las tarjetas deben tener asociado un número de teléfono móvil del TITULAR o BENEFICIARIO, facilitado en el presente contrato. De esta manera, cada vez que el TITULAR de la tarjeta realice una compra por Internet en un comercio electrónico seguro o sujeto a autenticación reforzada de PSD2, recibirá una solicitud de autenticación a través de la APP de la ENTIDAD como método de verificación de la operación o, en su defecto, un SMS con un código de seguridad que se le solicitará para completar la transacción, dotando a la tarjeta y a cada transacción así de mayor protección frente a posibles usos fraudulentos. Operativas disponibles para el/los TITULAR/ES Se informa igualmente, que el/los TITULAR/ES tienen a su disposición determinados servicios que le permiten tener un mayor control y seguimiento de las transacciones efectuadas por internet. Uno de estos servicios es el servicio de Alertas SMS/Mail en el que se informa de cualquier movimiento que se produzca las cuentas o tarjetas del/de los TITULAR/ES, dicho servicio podría ser activado en las Oficinas de la Entidad o bien en la Banca Electrónica.

Si el/los TITULAR/ES prefieren recibir notificaciones al instante en el teléfono móvil, podrá activarse el Servicio de Avisos directamente desde la aplicación móvil de la banca electrónica.

Otra medida que existe a disposición del/de los TITULAR/ES es la opción de desactivar la modalidad de pago por internet para las tarjetas, de tal forma que esa tarjeta no sea operativa y no se pueda efectuar ninguna transacción por internet con la misma. Esta medida, podrá ser solicitada en cualquier oficina de la ENTIDAD. Pérdida o robo de credenciales

Si el/los TITULAR/ES desconoce/n o no recuerda/n las claves de acceso, se deberá acudir a la oficina habitual donde se facilitarán nuevas claves. En el supuesto de que el/los TITULAR/ES haya/n sufrido un robo o pérdida de las credenciales de seguridad, se deberá llamar a la mayor brevedad posible al 91 334 67 80.

La ENTIDAD procederá a bloquear el usuario por motivos de seguridad, para que nadie pueda acceder con el mismo, y se volverán a emitir nuevas claves de acceso que serán remitidas por los medios habituales.

Si el/los TITULAR/ES tiene/n sospechas de que han sido víctimas de un fraude en la banca electrónica o han hecho un uso indebido de sus tarjetas, además de comunicarlo a la ENTIDAD, es conveniente que se ponga inmediatamente la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes: Guardia Civil, Grupo de Delitos Telemáticos y Policía Nacional, Unidad de Investigación Tecnológica.

Si por el contrario es la ENTIDAD quien detecta alguna operación sospechosa en la banca electrónica o en el uso de sus tarjetas, se disponen de herramientas de prevención contra el fraude que detectan dichas operaciones, activando un protocolo para garantizar la seguridad en el que inmediatamente se informa al/los TITULAR/ES, pudiendo incluso llegar a bloquear temporalmente el instrumento de pago concreto en caso de no poder localizar al/los TITULAR/ES.

Respecto a las tarjetas, el/los TITULAR/ES deberá/n tener presentes las siguientes recomendaciones de uso y seguridad de tarjetas: se deberá firmar la tarjeta en el reverso cuando se reciba, se deberá memorizar el nº PIN y no utilizar el mismo nº para todas las tarjetas ni revelarlo a terceros, en el caso de renovación de la tarjeta una vez recibida, se deber proceder a destruir la caducada así como comprobar periódicamente los extractos de su cuenta y guardar los recibos de compra, denunciar cualquier cargo indebido en su cuenta.

Ante cualquier robo, extravío o uso indebido de la tarjeta, así como de las claves de Banca a Distancia por terceros, el/los TITULAR/ES deberá/n ponerse en contacto telefónico de manera inmediata en los teléfonos 91 807 01 62 o 91 334 67 80 (si llama desde España) y (34) 91 334 67 82 (si llama desde el extranjero). Se comprobarán los datos del/de los TITULAR/ES y se bloqueará el instrumento de pago, indicando los pasos a seguir. En cuanto a las medidas de seguridad que dispone la banca electrónica, el/los TITULAR/ES queda/n informados de los siguientes aspectos:

La información relacionada con el acceso a la cuenta viaja de forma cifrada utilizando TLS a 256 bits. Actualmente es el sistema más potente de protección de datos de un sitio Web y está avalado por un certificado emitido por Verisign. La banca electrónica puede estar dividida por lo menos en dos partes, la parte superior que incluye la cabecera y la parte inferior que es donde se deben introducir las claves de acceso y donde posteriormente se presenta la información ofrecida por el servicio de Banca por Internet.

La parte superior no viaja al ordenador del/de los TITULAR/ES utilizando el protocolo TLS, ya que no contiene información confidencial. La parte inferior viaja utilizando el protocolo TLS, por lo que tanto la información solicitada para la identificación, como la información relacionada con los productos financieros, viajan de forma segura.



Para que el/los TITULAR/ES pueda/n comprobar que la página es segura, se deberá prestar atención a que la página de dirección web sea https. Esta última "s" indica que es una página de confianza para realizar las gestiones financieras, ya que un servidor seguro comienza por https y no por http.

En las últimas versiones de los navegadores, la barra del navegador muestra el icono de un candado y la barra de direcciones está sombreada en color verde. Esto indica que la página está bloqueada frente a intentos de visualización por parte de terceros, asegurando así la privacidad de el/los TITULAR/ES.

Si la barra de direcciones aparece sombreada en rojo, se debe desconfiar de dicha página, ya que ésta podría ser fraudulenta.

Si no se utiliza la última versión disponible del navegador es posible que la barra de direcciones no aparezca sombreada.

Para comprobar los certificados de seguridad de la página hay que pulsar el icono del candado que aparece al acceder a una zona segura y verificar que la fecha de caducidad y el dominio del certificado están vigentes.

Igualmente, tienen disponible diversas páginas en las que se informan de medidas de seguridad recomendables para los titulares, como puede ser: <https://www.osi.es/>.

#### **Contratación electrónica. Formalización a través de un tercero de confianza o tercero interpuesto**

Para la formalización electrónica de este contrato, es requisito indispensable que el TITULAR facilite a la ENTIDAD un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico. Sus datos personales serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos según se informa en el Documento de Protección de Datos.

La ENTIDAD previamente a la celebración del contrato informa al TITULAR de la intervención de LOGALTY S.L con NIF B84492891, para la perfección del contrato de forma electrónica como prestador de servicios de confianza o tercero interpuesto, o cualquier otro prestador de servicios de certificación, tercero de confianza o tercero interpuesto que en el futuro pudiera sustituirle. A estos efectos, para la formalización del contrato, la ENTIDAD y el TITULAR acuerdan y consienten la intervención de LOGALTY, para la perfección de este contrato de forma electrónica, así como para la generación y custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual durante un plazo mínimo de cinco (5) años.

Así mismo, el TITULAR, previamente a la celebración del contrato a distancia queda informado y consiente la necesaria puesta a disposición de su nombre y apellidos, su documento oficial identificativo, su correo electrónico y su número de teléfono móvil a LOGALTY, con la única finalidad de la formalización electrónica de este contrato, remisión de notificaciones electrónicas relacionadas con el mismo, así como la custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual. Los datos requeridos serán exclusivamente los necesarios para esta finalidad, no pudiendo tratarse con fines distintos.

A estos mismos efectos, el TITULAR consiente el envío y recepción de un certificado por parte de LOGALTY de la celebración del contrato así como de la información previa y del Contrato debidamente firmado de forma electrónica, mediante un soporte electrónico duradero a la dirección de correo electrónico facilitada. LOGALTY remitirá a la ENTIDAD los mismos documentos para el cumplimiento de las previsiones legales en materia de conservación de documentación contractual firmada de forma electrónica y prueba electrónica de la perfección contractual.

#### **Procedimiento**

1. Envío por la ENTIDAD al TITULAR y en su caso COTITULAR, de un correo electrónico a través de Logalty, con la información necesaria para acceder a la contratación.
2. Lectura y aceptación por el TITULAR y, en su caso del COTITULAR, de los Términos y Condiciones del servicio de Logalty como Tercero interpuesto.
3. Envío por parte de Logalty al TITULAR, y en su caso al COTITULAR, a su dirección de correo electrónico facilitada, de la información previa y del contrato de la ENTIDAD para su lectura y aceptación.
4. Envío por parte de Logalty al teléfono móvil del TITULAR y, en su caso, del COTITULAR, de la Clave de Firma facilitada por Logalty mediante un mensaje SMS.
5. Introducción por parte del TITULAR, y COTITULAR en su caso, de la Clave de Firma facilitada por medio del SMS, en la casilla habilitada al efecto para proceder a la firma del contrato, generando de esta forma la prueba electrónica de su aceptación del Contrato.
6. Envío y recepción por el TITULAR, y en su caso COTITULAR, por parte de Logalty de un certificado de la celebración del contrato así como de la información previa y del Contrato debidamente firmado electrónicamente, mediante un soporte electrónico duradero. Logalty remitirá a la ENTIDAD los mismos documentos para el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de conservación de documentación.

**El TITULAR, y en su caso COTITULAR, reconocen y aceptan expresamente que el procedimiento descrito para la contratación electrónica será plenamente válido y vinculante para ambas partes, y que la utilización de las claves de firma tendrán la consideración de firma electrónica contractual, dándole las partes el mismo valor y eficacia jurídica que su firma manuscrita.**

La ENTIDAD, si así lo estima necesario por razones de seguridad, podrá grabar y/o registrar en cualquier soporte las comunicaciones e instrucciones, ya sean telemáticas o telefónicas, derivadas de la contratación o la utilización de los servicios prestados, teniendo estas comunicaciones plenos efectos jurídicos. No obstante, la ENTIDAD podrá requerir al TITULAR, y en su caso al COTITULAR, que estas comunicaciones sean confirmadas por escrito o de cualquier otra forma.

El TITULAR, y en su caso COTITULAR, **deberá notificar sin demora a la ENTIDAD, las variaciones que se produzcan en los datos de correo electrónico y número de teléfono móvil facilitados**, para evitar que las comunicaciones y la documentación sean remitidas a una dirección o teléfono incorrectos que haga que su información sea accesible a otros.

#### **Lengua de celebración del contrato**

El presente contrato se celebrará en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado así como las comunicaciones relativas al mismo.

#### **Ley aplicable**

El establecimiento de relaciones antes de la celebración del contrato, el presente proceso de contratación y el propio contrato se encuentran sometidos a la legislación española, en particular a la Ley 22/2007 de 11 de julio, de comercialización a distancia de servicios financieros destinados



a los consumidores y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y la Circular 5/2012 de Banco de España.

#### **Tratamiento de Datos de Carácter Personal**

**Responsable:** CAJA RURAL DE TERUEL, SOC. COOP. CDTO.

#### **¿Quiénes podrán ver sus datos?**

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma, sea necesaria para satisfacer intereses legítimos del responsable o sea realizada en base al interés público. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, pero ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades en materia de protección de datos. Se prevé la realización de transferencias internacionales de datos a prestadores de servicios de medios de pago. Dichas transferencias internacionales de datos, se efectuarán bajo los requisitos establecidos en la normativa sobre protección de datos. Los datos de impago de deudas, una vez requerido su pago, se cederán a los ficheros de solvencia siguientes: ASNEF EQUIFAX y BADEXCUG. Podrán igualmente cederse a ficheros de lucha contra el fraude como PAYGUARD.

#### **¿Cuáles son sus derechos respecto a sus datos?**

Puede gestionar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual. Le recordamos que tiene derecho a oponerse a la adopción de decisiones individuales automatizadas que le puedan producir efectos jurídicos o similares. También es posible que nos haya dado su consentimiento para finalidades adicionales. Estos consentimientos podrán revocarse en cualquier momento sin perjuicio para Vd.

#### **¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?**

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir las obligaciones legales impuestas a la Entidad y sus contratos, precontratos o solicitudes. Los tratamientos adicionales están basados en el interés legítimo de la Entidad, en la habilitación de algunas normas, interés público o en su consentimiento.

#### **¿Con qué finalidades trataremos sus datos? En**

caso de que sea cliente, los datos se tratarán:

- a) **Necesariamente** para (i) cumplir las normas, así como (ii) cumplir sus contratos, precontratos y solicitudes, tomando para ello decisiones automatizadas o realizando perfiles o también para valorar el riesgo de la operación, (iii) para hacer sus datos anónimos para cumplir obligaciones de solvencia.
- b) **Adicionalmente**, sobre la base de interés legítimo y otras normas, y salvo que se haya opuesto, para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios comercializados por nuestra Entidad, dentro de su expectativa razonable de privacidad (por ejemplo, productos similares a los que ha contratado), por cualquier medio incluido el telefónico, postal y correo electrónico, sms, medio de comunicación equivalente, o aviso durante la navegación. Los productos que nuestra Entidad comercializa son los propios de entidades de crédito, incluyendo los relativos a inversión y seguros, por contar con nuestra operadora banca-seguros y con pólizas colectivas a su disposición; (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con usted (más información en el apartado "perfilados"); (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos preconcedidos o financiación; (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales; (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y seudonimizados para fines comerciales.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web.

#### **Jurisdicción**

Para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes del contrato marco, serán competentes los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación española.

#### **Procedimientos de reclamación extrajudicial**

En caso de que los TITULARES deseen plantear una queja o reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la defensa de los clientes y usuarios financieros de la ENTIDAD que también se encuentra a disposición de los TITULARES a través de los medios indicados. Asimismo, los TITULARES podrán acudir a las entidades u organismos de resolución alternativa de litigios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o aquella que resulte de aplicación en cada momento.

Se hace igualmente referencia a la posibilidad de los TITULARES de, una vez transcurridos los plazos correspondientes no obtuviera respuesta, dirigirse a los organismos pertinentes y/o al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España (Calle Alcalá 48 C.P. 28014 Madrid).



Sello y firma de la ENTIDAD

EL/LOS INTERVINIENTE/S